



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: JOSÉ OLIVEROS ROJAS CABRERA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE ROJAS y FREDY ANDRÉS MOLINA RODRÍGUEZ y LINA MARCELA MOLINA RODRÍGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ENRIQUE MOLINA SCARPETTA.

RADICADO: 200013110003-2022-00264-00.

El despacho mediante auto de 30 de agosto de 2022 inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante cinco (5) días para subsanarla; término del cual hizo uso en oportunidad; sin embargo, la subsanación no se realizó en debida forma.

La parte demandante no manifiesta la fecha probable de la concepción, afirmando que como hijo no es posible establecerla, desconociendo el contenido del artículo 92 C.C. que consagra la presunción de la concepción, y compete a la parte demandante establecerla, además informa que no conoce herederos determinados del señor ROQUE ROJAS (Q.E.P.D.), porque no tiene certeza si su progenitora y aquél tuvieron otros hijos, sin embargo, advierte el despacho que de no existir descendientes, existen otros herederos a vincular al proceso, como los ascendientes, entre otros, de quienes debe indicar domicilio, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones; incluso el artículo 87 C. G. del P. preceptúa que cuando se haya iniciado sucesión, la demanda de los procesos declarativos se dirige contra todos los herederos reconocidos en la causa mortuoria, de suerte que los yerros puestos de presente en auto anterior no fueron subsanados en debida forma.

En consecuencia, se RECHAZA ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia del archivo para el juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ffff3dd84f2335d055e94edd43d70b97f15a303fa6814af37f6e85c4e7fabb**

Documento generado en 08/10/2022 03:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**